



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00082 00
PROCESO:	Servidumbre de conexión de Energía Eléctrica
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica E. S. P.
DEMANDADA:	Inversiones Herrera Goetz y Cía. Ltda. En Liquidación Y Otros
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Resuelve solicitud – Incorpora solicitud de curadora

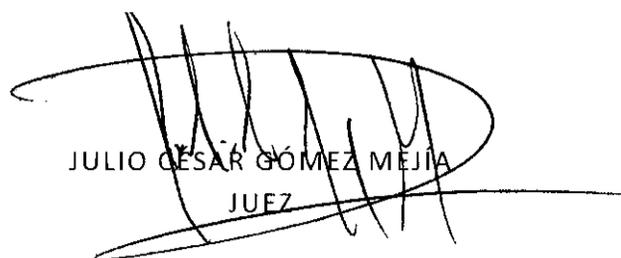
Solicita la parte actora se aclare la razón por la cual se le fijaron gastos de curaduría por el valor de \$450.000,00 m. l.; al respecto, se aclara que dichos valores no corresponden a honorarios, de ahí que su labor sigue siendo gratuita como lo ordena la ley.

Se trata de un valor asignado por concepto de gastos de curaduría en los cuales debe incurrir la auxiliar para ejercer su función, y aunque la misma ya se le habían cancelado en un primer momento por representar los intereses de los herederos indeterminados del señor Amador, nada obsta para que los mismos sean fijados nuevamente, pues representará a un codemandado diferente, y la misma suerte hubiese corrido si en el presente caso se hubiera nombrado a otro profesional del derecho diferente para representar los intereses de la sociedad acá demandada, lo que no se hizo por economía procesal.

Por lo expuesto, no habrá modificación en lo ordenado mediante auto notificado por estado del 4 de abril del año en curso.

Por otro lado, una vez ejecutoriado el presente auto, se resolverá sobre la solicitud elevada por la curadora ad litem, por medio de la cual, pretende sea notificada por conducta concluyente de su nombramiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ